



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Esperanza Estela Chilaca Muñoz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.  <b>Anexos en copias certificadas de:</b> a) Constancia de mayoría de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de la entidad, de diez de julio de dos mil trece; y b) Acta de sesión pública y solemne número uno (1) de toma de protesta de ley del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, celebrada el quince de febrero de dos mil catorce.	<b>684</b>

Documentales recibidas a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del cinco de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en representación del referido municipio, contra las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal y el Director del Diario Oficial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

a). - *La inconstitucional entrada en vigor de la Ley de Seguridad Interior, realizada mediante decreto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Norma que fue publicada en el diario oficial de la federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

